

Expediente: PAOT-2025-4083-SPA-2784

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11330 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4083-SPA-2784 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Mantienen al momento a 5 perros en muy malas condiciones de cuidado. Son hembras y machos mestizos, de raza grande. Permanecen en el patio del domicilio, algunos permanecen amarrados todo el tiempo, los otros deambulan entre sus propios desechos, ya que nunca los recogen. Con frecuencia se pelean entre ellos y se causan lesiones graves que el dueño nunca atiende medicamente. No les proporcionan agua ni alimento suficiente y no tienen algo que los cubra del sol o la lluvia. Se reproducen con frecuencia, ya que ninguno se encuentra esterilizado y los cachorros poco a poco van desapareciendo (...) [Ubicación de los hechos: calle Esterlinas, número 4, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Cairo y Carlos Marx, casa color blanco con naranja] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

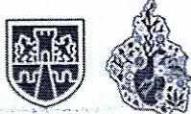
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio citado, donde se procedió a tocar en reiteradas ocasiones, sin que el responsable de los ejemplares caninos atendiera; sin embargo, se pudo observar que al interior del inmueble se alojan alrededor de 4 ejemplares caninos, de talla grande, los cuales deambulan libremente, sin poder observar si contaban con lugar de resguardo o recipientes para alimento; por lo que se dejaron notificados los citatorios correspondientes.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble en cuestión, habitan cinco ejemplares caninos, 2 hembras y 3 machos, talla grande, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; contando con un lugar de descanso y protección contra el clima. Asimismo, su responsable señaló que dos de sus ejemplares machos se encuentran esterilizados, que todos deambulan libremente por todo el lugar, y que por las noches son alojados al interior de la vivienda; son alimentados a base de croquetas y cuentan con agua a libre disposición, aunado a que se les da pollo cocido 2 veces por semana y una vez al mes atún.



Expediente: PAOT-2025-4083-SPA-2784

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11330 -2025

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al responsable de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; sin embargo, no proporcionó lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Esterlinas, número 4, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, la existencia de cinco ejemplares caninos, con condición física acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales deambulan libremente por el lugar, donde cuentan con un lugar para su resguardo y protección contra el clima, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
KCH/EAC